



RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N.° 234 -2010/SUNAT

INCORPORAN ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PUEDEN SER NOTIFICADOS DE MANERA ELECTRÓNICA AL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.° 014-2008/SUNAT QUE REGULA LA NOTIFICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS POR MEDIO ELECTRÓNICO

Lima, 12 AGO. 2010

CONSIDERANDO:

Que el inciso b) del artículo 104° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-99-EF y normas modificatorias, establece que la notificación de actos administrativos se realizará, entre otras formas, por medio de sistemas de comunicación electrónicos siempre que se pueda confirmar la entrega por la misma vía;


Que el citado inciso dispone que tratándose del medio electrónico aprobado por la SUNAT que permita la transmisión o puesta a disposición de un documento, la notificación se considerará efectuada al día hábil siguiente a la fecha del depósito del documento; adicionalmente, faculta a la SUNAT para establecer mediante resolución de Superintendencia los requisitos, formas, condiciones, el procedimiento, los sujetos obligados a seguirlo, así como las demás disposiciones necesarias para la notificación por el mencionado medio;

Que en uso de la facultad antes descrita mediante la Resolución de Superintendencia N.° 014-2008/SUNAT y normas modificatorias se regula la notificación de actos administrativos por el medio electrónico Notificaciones SOL;


Que el artículo 78° del TUO del Código Tributario establece que la Orden de Pago es el acto en virtud del cual la Administración Tributario exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria sin necesidad de emitirse previamente la Resolución de Determinación;

Que, de otro lado, el artículo 9° del Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 216-2004/SUNAT y normas modificatorias señala que se puede disponer la acumulación de procedimientos de cobranza coactiva;







Que, por su parte, la Segunda Disposición Final del Decreto Legislativo N.º 937, Texto Único del Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS) establece los supuestos en los cuales los sujetos del Nuevo RUS podrán solicitar la devolución de las percepciones acumuladas no compensadas por concepto del Impuesto General a las Ventas;




Que resulta necesario modificar el anexo de la Resolución de Superintendencia N.º 14-2008/SUNAT y normas modificatorias, para incorporar como nuevos actos administrativos que podrán ser notificados al deudor tributario a través de Notificaciones SOL, a las órdenes de pago emitidas en base a lo establecido en el artículo 78º del TUO del Código Tributario, a las resoluciones coactivas que disponen la acumulación de expedientes así como a las resoluciones que resuelven las solicitudes de devolución de las percepciones acumuladas no compensadas por concepto del Impuesto General a las Ventas, presentadas por los sujetos del Nuevo RUS;




Que de otro lado, el numeral 4 del artículo 118º del TUO del Código Tributario establece que el embargo en forma de retención se ejecuta con la notificación al tercero a fin que retenga el pago correspondiente a la orden de la Administración Tributaria no pudiendo informar al ejecutado de la ejecución de la medida hasta que se realice la misma;



Que sin perjuicio de lo mencionado en el considerando precedente, el inciso e) del numeral 1 del artículo 20º del Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 216-2004/SUNAT y normas modificatorias -expedido en base a la facultad de la SUNAT de reglamentar el procedimiento de cobranza coactiva respecto de los tributos que administra y/o recauda- indica que se notifica al deudor tributario el embargo en forma de retención, después que el Ejecutor Coactivo recibe la comunicación del tercero respecto de la retención efectuada o de la imposibilidad de practicarla o cuando hubiera transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles de notificado dicho embargo sin que el citado tercero hubiera cumplido con efectuar la referida comunicación;



Que fluye de los considerandos precedentes que aún cuando el embargo en forma de retención se ejecuta con la notificación al tercero, con posterioridad, se debe cumplir con comunicar la medida ejecutada al deudor tributario;



Que lo antes señalado también resulta de aplicación respecto de las resoluciones coactivas que hubieran sido notificadas a las empresas del sistema financiero nacional por medio del Sistema de embargo por medios telemáticos (SEMT) conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N.º 932;



RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

Que se considera conveniente extender el uso de Notificaciones SOL a efecto de hacer de conocimiento de los deudores tributarios las resoluciones coactivas notificadas a través del SEMT a las empresas del sistema financiero ordenando el embargo en forma de retención, el levantamiento del mencionado embargo o la entrega del monto retenido en moneda nacional;

En uso de las facultades conferidas por el inciso b) del artículo 104° y el artículo 114° del TUO del Código Tributario, los artículos 5° y 11° del Decreto Legislativo N.° 501 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- MODIFICACIÓN DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.° 014-2008/SUNAT Y NORMAS MODIFICATORIAS

Incorpórase al anexo de la Resolución de Superintendencia N.° 014-2008/SUNAT y normas modificatorias, los siguientes actos administrativos:

“ANEXO

(...)


N.°	Tipo de documento	Procedimiento	Requiere afiliación a Notificaciones SOL
8	Orden de Pago		No
9	Resolución Coactiva que dispone la acumulación de expedientes	Cobranza Coactiva.	No
10	Resolución de Intendencia u Oficina Zonal (2)	Devolución de percepciones del Impuesto General a las Ventas.	No



(...)

(2) Que resuelve las solicitudes de devolución presentadas por sujetos del Nuevo Régimen Único Simplificado.”

Artículo 2°.- DEL USO DE NOTIFICACIONES SOL EN EL CASO DE RESOLUCIONES NOTIFICADAS A EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO



Extiéndase el uso de Notificaciones SOL para comunicar a los deudores tributarios las resoluciones notificadas a las empresas del sistema financiero a través del Sistema de Embargo por medios telemáticos (SEMT) que ordenan el embargo en forma de retención, el levantamiento del mencionado embargo o la entrega del monto retenido en moneda nacional.

Para dicho efecto no será necesaria la afiliación a que se refiere la Resolución de Superintendencia N.° 014-2008/SUNAT sino tan solo que el deudor tributario haya obtenido el Código de Usuario y la Clave SOL que le permitan acceder a SUNAT Operaciones en línea.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de octubre de 2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



NAHL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA